



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se recibe memorial vía correo electrónico el día 27 de abril del año calendado, suscrito por el mandatario accionante, a través del cual aporta tramite de notificación de que trata el Artículo 291 del C.G.P. Para proveer. Bucaramanga, 30 de abril de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER
DEMANDADOS:	HERNANDO OREJUELA NAVARRO RICHARD ARIEL PACHECO PÁEZ
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 330
RADICADO:	680014189001-2020-00058-00
DECISIÓN:	AUTO ORDENA REMITIR NUEVA COMUNICACIÓN
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, se tiene que mediante correo electrónico el apoderado demandante allega memorial aportando tramite de notificación de que trata el Artículo 291 del Código General del Proceso, el cual fue efectuado al demandado **HERNANDO OREJUELA NAVARRO**, con resultado negativo, pues la empresa de mensajería ENVIAMOS certifica que de la gestión realizada se pudo verificar que “**NO EXISTE NÚMERO**”, es decir que tuvo resultado infructuoso.

Frente al particular, una vez revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que la dirección a la cual fue remitida la citación para diligencia de notificación personal, corresponde a la aportada en el libelo genitor, esto es: **carrera 11, casa 40, barrio El Pablon.**

No obstante, a través de auto adiado del tres (03) de noviembre del año dos mil veinte (2020), esta Agencia Judicial tuvo en cuenta la nueva dirección física que fuera informada por el mandatario accionante mediante correo electrónico, **CARRERA 17 # 6 – 45 TORRE 1 BARRIO COMUNEROS**, razón por la cual deberá el apoderado remitir la comunicación a la dirección informada tal como se ordenó en el señalado auto.

No se tendrá en cuenta a erogación que implicó el envío de la comunicación al momento de liquidar las costas, dado que no aporta utilidad al proceso por lo anotado anteriormente.

RESUELVE:

PRIMERO: Cúmplase la notificación al demandando **HERNANDO OREJUELA NAVARRO**, conforme a lo ordenado en auto adiado del tres (03) de noviembre del año dos mil veinte (2020), remitiendo la comunicación a la dirección **CARRERA 17 # 6 – 45 TORRE 1 BARRIO COMUNEROS**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ



NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 16** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **04 DE MAYO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

MRS

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d6c365a1bb510ff05a359ce95b8b1386f5ac4ec7bbf29b045359e6276940f73

Documento generado en 28/04/2021 04:21:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>